



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00392 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Cormundos Ltda.
Demandados	Juan Camilo Sánchez Gil
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará cuál es el domicilio del demandado.

Segundo. Ampliará el hecho octavo, explicando cuál es el fundamento fáctico y jurídico para exigir, en este caso, intereses moratorios comerciales.

Tercero. Ampliará en los hechos todo lo relacionado con las restituciones mutuas. En tal sentido, explicará qué valores persigue por ese concepto y ante la prosperidad de qué pretensión.

Las aclaraciones que al respecto se ofrezcan, deberán observar las reglas del juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

Cuarto. Respecto a la declaración de terceros solicitada como prueba se servirá dar cumplimiento al artículo 212 *ibídem*.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6444fe335e0c65bf5f91a6bf086d0ec5a5c0ca016f3c9b3ae40dc61df205cd1c**
Documento generado en 29/10/2021 11:27:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>